Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARGARITA GONZALEZ VARGAS
Demandado : HECTOR DURAN LOPEZ Y OTROS
Radicado : 2019-275

Advirtiendo que antes de culminarse la presente semana se encuentran pendiente de decisión y vencimiento siete (7) acciones constitucionales, resulta imperativo, de conformidad a la prelación establecida en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991, proceder a reprogramar la audiencia que había sido fijada en el presente proceso para el día 29 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR nueva fecha para adelantar la audiencia de decisión de nulidad, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día tres (3) del mes de diciembre del año 2021.

SEGUNDO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.

- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.

- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cuando una de las partes esté representada por curador ad – litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ